

CONV.DJ/043/2024/24-27
Cov011-oct-INMUJERESGDL/2024

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN ADELANTE DENOMINADO COMO "CIAV" QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "SISTEMA DIF GUADALAJARA"; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. CARMEN JULIA PRUDENCIO GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "INMUJERES"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley y establece las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional expida los ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en cuyo cumplimiento se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. Asimismo, el Estado Mexicano, como sujeto de derecho internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como la eliminación de la violencia y de todas formas de discriminación contra la mujer, entre los cuales se encuentra la Convención sobre Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores de Edad; el Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.

III. En el ámbito Estatal, el poder legislativo del Estado de Jalisco ha expedido los ordenamientos legales siguientes: la **Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco**, la cual tiene por objeto el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados

Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos.

Por su parte, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco**, establece las bases del sistema y la coordinación para la atención, prevención

y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como, instaurar las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

La **Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida.

La **Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco**, tiene como propósito promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas, la integración de la sociedad de manera inclusiva en las actividades que les permitan el desarrollo pleno de su persona así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado.

IV. Por su parte, en el ámbito Municipal, el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara dispone que su objeto será establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Guadalajara para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

V. Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los ordenamientos legales antes mencionados, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deben tomar las medidas correspondientes para garantizar el derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, con las cuales se garantice la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, promoviendo su desarrollo integral y plena participación en todas las esferas de la vida.

VI. Dentro de las medidas antes mencionadas, el estado de Jalisco cuenta con declaratoria estatal y federal de alerta de violencia, la cual, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en un territorio determinado.

VII. Asimismo, en el Municipio de Guadalajara se cuenta desde 2016 con varias Unidades de Atención a las Violencias (UNEAS) y un Modelo Único de Atención a las Violencias (MUAV), cada una de las cuales brinda diversos servicios a la ciudadanía ante la grave problemática de la violencia contra las mujeres, niñas y niños.

VIII. Para efectos de implementar el MUAV antes señalado, en el año 2022 se creó el Centro de Atención Integral para la Atención de las Violencias contra las Mujeres, donde se concentran los servicios integrales para el acompañamiento psicológico, jurídico y de trabajo social, además de generar espacios para el desarrollo humano sostenible y empoderamiento a favor de las mujeres, con la posibilidad de pernoctar en casos de emergencia.

DEFINICIONES

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la

Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela.

Enfoque diferencial y especializado. Reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades

Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos.

Órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Persona agresora: Quién ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Protocolo de actuación: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten.

Tipos de violencia: Es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una mujer. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico incluido las amenazas de tales actos.

Víctima: La mujer de cualquier edad que directa o indirectamente, en lo individual o en colectivo, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado y los municipios tampoco podrán

exigir procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Violencia contra las Mujeres: Todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Violencia económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia familiar: es la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por la persona agresora con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio o de hecho.

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres, caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida.

Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas.

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto.

DECLARACIONES

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I. Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara”, que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, publicado en la el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 20 veinte de febrero del 2007.

II. Estar legalmente representado por la **Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara, la Lic. Verónica Delgadillo García, Administración 2024-2027, mediante el cual, se le designó como Directora General del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra, entre otros, el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Que como parte integrante del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto promover, impulsar y evaluar la política pública municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, reconoce la obligación de realizar acciones para hacer efectiva la exigibilidad de los derechos de las mujeres en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros.

V. Para el logro de sus objetivos y para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas en coordinación con las instancias competentes en el ramo.

VI. Que para la ejecución de las acciones del presente convenio obtuvo del Municipio de

NI-ELIMINADO 135

N2-ELIMINADO 136

VII. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "INMUJERES" por conducto de su representante, que:

I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 264 y 265, fracción IV del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara

II. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 77, 80, y 85 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los numerales 2, 35, 36 fracción II, 42, 75 y 79 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, su creación se autorizó en sesión plenaria del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, mediante decreto publicado el día 17 (diecisiete) de enero de 2002 (dos mil dos).

III. Tiene por objeto ser la instancia rectora de carácter especializada para consolidar las políticas públicas municipales transversales como planes, programas, proyectos y acciones con enfoque integrado de género, para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como de la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; promoviendo el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en el marco de la gobernanza; auxiliándose de un Consejo Consultivo Ciudadano que analiza, participa y propone a este Instituto, así como a los Sistemas Municipales para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres sobre políticas públicas transversales y en la planeación y presupuestación municipal respecto a los recursos para la ejecución de programas en materia de derechos humanos de las mujeres, 295 fracción III del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

IV. La **Licda. Carmen Julia Prudencio González**, en su carácter de Directora General del O.P.D. Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, acredita dicho cargo a través del nombramiento conferido por la Presidenta Municipal de Guadalajara, la Lic. Verónica Delgadillo García, Administración 2024-2027, con fecha del 01 de octubre del 2024.

V. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la calle Mitla, número 386, de la colonia Monumental, C.P.44320, en la ciudad de Guadalajara en el estado de Jalisco.

C). Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales:

I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio, así como la de sus representantes legales.

II. Que están convencidas de la importancia de atender en forma estratégica, productiva y bien articulada la atención a mujeres en situación de violencia por razones de género en el Municipio de Guadalajara.

III. Que es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar las acciones deriven del presente convenio.

IV. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"** en el marco de sus respectivas atribuciones con la finalidad de establecer la operación del **"CIAV"**, integrado por el funcionariado público especialistas de la materia que cada una de **"LAS PARTES"** comisione a efecto de cumplir con la obligación del Estado para la protección de las mujeres receptoras de violencia o maltrato en observancia al marco jurídico nacional, local y los instrumentos internacionales en la materia, así como garantizar una efectiva participación de **"LAS PARTES"** a fin de prestar una atención integral a las usuarias.

En tal sentido, el **"CIAV"** tendrá enunciativa más no limitativamente las siguientes finalidades:

- a) Proporcionar seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, con el fin de salvaguardar su integridad física.
- b) Acompañar de manera integral con orientación jurídica, psicológica y social a las mujeres usuarias de los servicios.
- c) Diseñar en conjunto con las usuarias una ruta para el proyecto de vida libre de violencia.
- d) En su caso, brindar servicios de atención a niñas, niños y adolescentes acompañantes.
- e) Ofrecer opciones de empoderamiento para las mujeres a través de distintas instancias municipales.
- f) Constituir una herramienta para la política pública de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- g) Alimentar el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

"LAS PARTES" acuerdan que para alcanzar el objeto del presente convenio se comprometen a lo siguiente:

1. Colaborar mutuamente para dirigir las acciones tendientes al cumplimiento de este convenio, así como para la designación de la persona responsable de coordinar a las instancias de gobierno que participen en el **"CIAV"**.
2. Determinar de común acuerdo las áreas y espacios en los que cada una de **"LAS PARTES"** realizará las acciones asumidas en el presente instrumento como parte de sus aportaciones.
3. Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y el ejercicio efectivo de sus derechos.
4. Brindar los servicios de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género.
5. Privilegiar la solicitud, requerimiento y necesidades de las mujeres que acudan al **"CIAV"**.
6. Organizar y facilitar el trabajo conjunto entre las diferentes áreas de **"LAS PARTES"** que intervengan para la realización del objeto del presente convenio.

7. Resolver de común acuerdo las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio.
8. Realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias que permitan mejorar las condiciones de vida de las usuarias del "CIAV".
9. Mantener una estrecha y permanente coordinación y colaboración para la ejecución del presente instrumento jurídico.
10. Establecer las medidas pertinentes para brindar la atención integral a las personas que hagan uso de los servicios que brinda el "CIAV", haciendo énfasis que en la medida de las necesidades -y de sus posibilidades administrativas y presupuestales- se podrán incrementar las aportaciones asumidas en el presente convenio, ya sea en personal, bienes o servicios.
11. Hacerse cargo de los gastos del personal comisionado que de cada una de "LAS PARTES" genere en el ejercicio de las funciones correspondientes dentro del "CIAV" por los siguientes conceptos:
 - a. Materiales y útiles de oficina
 - b. Material de limpieza
 - c. Material de apoyo
 - d. Materiales y útiles de impresión y reproducción
 - e. Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
 - f. Refacciones, accesorios y herramientas menores.
 - g. Material fotográfico
 - h. Las demás requeridas para la prestación de los servicios a que se comprometan ofrecer mediante el presente convenio.
12. Las demás que determinen "LAS PARTES".

TERCERA. APORTACIONES.

Con la finalidad de lograr un eficiente funcionamiento y cumplir el objeto del presente convenio, "LAS PARTES" realizarán las siguientes aportaciones:

I. APORTACIONES DEL "SISTEMA DIF GUADALAJARA":

- a) Operar una oficina de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (UAVIFAM) dentro del "CIAV".
- b) Establecer y operar bajo la modalidad de albergue, un espacio puente para que vivan las usuarias y sus familias que necesiten transitoriamente salir de los hogares en condiciones de violencia, al que en lo sucesivo se le denominará "CASA DE EMERGENCIA".
- c) Proporcionar los servicios de limpieza y gas en la "CASA DE EMERGENCIA".
- d) Equipar y acondicionar el espacio que se destinará a "CASA DE EMERGENCIA".
- e) Proporcionar con personal y medios propios los siguientes servicios dentro de la "CASA DE EMERGENCIA":
 - Protección inmediata.
 - Asistencia 24 horas los 365 días del año.
 - Acompañamiento y atención psicológica para las mujeres y en su caso para las o los menores que las acompañen.
 - Acompañamiento y asesoría jurídica.
 - Gestiones sociales de acuerdo a los requerimientos de cada caso en particular.

- Promoción, detección, atención, seguimiento y del estado de salud de las mujeres, así como prevención de alteraciones en la salud. Énfasis en la salud sexual, reproductiva y mental.
 - Hospedaje: habitación destinada al alojamiento e higiene personal de las víctimas durante su estancia.
 - Alimentación: Desayuno, comida y cena.
 - Servicio de atención a la salud: enfermería para dar seguimiento a quienes estén bajo tratamiento médico.
 - Vestido y calzado.
- f) Comisionar al personal que sea necesario para operar la **“CASA DE EMERGENCIA”**.
- g) Asignar al personal de psicología, trabajo social y asesoría jurídica con el perfil requerido que se encargará de brindar los servicios que corresponde proporcionar en la UAVIFAM que operará en el **“CIAV”**.

II. APORTACIONES DEL “INMUJERES”.

- a) Hacerse cargo del mantenimiento de las instalaciones destinadas para la operación del **“CIAV”** que no formen parte de la **“CASA DE EMERGENCIA”**.
- b) Proporcionar los servicios de agua, luz y limpieza en el **“CIAV”** que no formen parte de la **“CASA DE EMERGENCIA”**.
- c) Aportar personal y capital humano para desarrollar las acciones que de acuerdo a su competencia le corresponden, por lo que correrá a su cargo las obligaciones económicas y laborales que deban de cumplir conforme a la legislación aplicable o por la contratación de los servicios profesionales.
- d) Compartir su oferta de formación a las mujeres egresadas de la **“CASA DE EMERGENCIA”**.
- e) Generación de protocolos, diagramas de flujo y acompañamiento institucional para la institucionalización de la perspectiva de género en los procesos.
- f) Operar una Unidad Especializada (UNEA) dentro del **“CIAV”**.
- g) Promover la profesionalización del personal de la **“CASA DE EMERGENCIA”** a través de cursos sobre atención integral a mujeres y niñas en situación de violencia, derechos humanos, así como sensibilización en perspectiva de género.
- h) Coordinar la implementación del Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia.

CUARTA. OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que, además de las aportaciones y compromisos previstos en las cláusulas que anteceden, se obligan a lo siguiente:

- a) Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el presente convenio.
- b) Garantizar que el personal asignado para la atención integral de las mujeres en situación de violencia cuente con la experiencia y formación en derechos humanos y perspectiva de género.

- c) Permitir mutuamente el ingreso al personal comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** a las áreas del **"CIAV"** que no formen parte la **"CASA DE EMERGENCIA"**.
- d) Respetar cada una de las áreas que en lo individual ocupe cada una de **"LAS PARTES"** dentro del **"CIAV"**, para prestar los servicios y realizar las acciones que les corresponde proporcionar de conformidad a lo establecido en el presente convenio y que serán designadas de común acuerdo.
- e) Dar un uso adecuado a las instalaciones y a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado.
- f) Garantizar el bienestar y seguridad de las personas usuarias del **"CIAV"**.
- g) Respetar en todo momento los espacios destinados para **"LAS PARTES"** y mantener en total sigilo las instalaciones **"CASA DE EMERGENCIA"**.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio es del **01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027**, por lo que vencido el plazo del convenio no se concederá prórroga alguna de forma tácita, requiriéndose un nuevo convenio por escrito en el cual las partes manifiesten las nuevas condiciones del mismo.

SEXTA. DE LA CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrá traspasar, ceder o realizar cualquier acto que como consecuencia de éste pudiese implicar la cesión de las obligaciones o derechos contraídos en el presente convenio, por lo que en caso de detectarse lo anterior dará lugar a la rescisión inmediata del mismo, sin responsabilidad para la otra parte.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

Cada una de **"LAS PARTES"** responderá a todos los compromisos y obligaciones frente a terceros que asuman en virtud de este convenio, sin que bajo ninguna circunstancia se implique a cualquiera otra de **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán suscribir convenios específicos, los cuales se formalizarán por escrito y contendrán la descripción detallada el programa de trabajo o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, transferencia de recursos (mecanismos de distribución, destino, ministraciones), medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinente.

NOVENA. ENLACES.

Para dar cabal cumplimiento al presente convenio, **"LAS PARTES"** designarán la o las personas responsables de la ejecución y seguimiento del proyecto, proporcionándose aviso por escrito.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que

se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra tanto al inicio como al término de dicha causa.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL.

“LAS PARTES” reconocen que cada una de ellas cuenta y trabaja con los elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones jurídicas y convencionales en general y convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso “LAS PARTES” podrán ser consideradas patrón sustituto u obligado solidario. Si en la realización de las actividades del presente convenio interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES” firmantes de este convenio. En consecuencia, “LAS PARTES” se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, harán público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales que se recaben con motivo del presente convenio tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que “LAS PARTES” deberán garantizar que su tratamiento se apegue estrictamente a los fines para los que dichos datos hayan sido recabados y/o transmitidos, así como a las disposiciones legales aplicables.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” contravenga lo señalado en el párrafo que antecede, será la única responsable, liberando al resto de “LAS PARTES” de cualquier tipo de responsabilidad de índole legal.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

La novación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por las partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada previo aviso por escrito con treinta días hábiles de anticipación a la fecha pretendida de terminación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo mutuo de “LAS PARTES”.
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que se podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución del presente convenio, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

Las causas de suspensión en tanto no se determine la terminación anticipada serán las siguientes:

- I. El hecho de que al personal que se comisione se le detecte mala conducta dentro los inmuebles o bien que no se apeguen a lo observado por los reglamentos que rigen el funcionamiento del “CIAV” o la “CASA DE EMERGENCIA”.
- II. Cuando se requiera el espacio temporal por parte del “MUNICIPIO” para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial o por determinación de cualquier autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor.
- VI. En caso de que se requieran realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINITIVIDAD.

El presente convenio constituye el acuerdo total entre “LAS PARTES” en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.

“LAS PARTES” manifiesta que en la celebración del presente convenio de coordinación no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente convenio se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

Leído que fue el presente convenio se firma por duplicado por las partes que intervienen en unión de las personas testigas señaladas, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

**POR “EL SISTEMA DIF
GUADALAJARA”**



**MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ
HERNÁNDEZ**
DIRECTORA GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

POR “INMUJERES”



**LICDA. CARMEN JULIA PRUDENCIO
GONZÁLEZ**
DIRECTORA GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO
MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE
GUADALAJARA

PERSONAS TESTIGAS DE HONOR

**ANA GABRIELA BARRAGÁN
BARRAGÁN**
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL O.P.D. DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE GUADALAJARA



**REG. LUZ MARIA ALATORRE
MALDONADO**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD DE GÉNERO Y RESPETO A
LA DIVERSIDAD

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Marco de Colaboración y Coordinación para la Operación del Centro Integral para la Atención a las Violencias contra las Mujeres, que celebran el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara y el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, firmado el día 01 (uno) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Información cuya divulgación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas que se encuentran en la casa de seguridad, 2 párrafos de 11 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, punto 1, fracción I, inciso c

2.- ELIMINADO Información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas que se encuentran en la casa de seguridad, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, punto 1, fracción I, inciso C

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."